

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 328

Villavicencio, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JENNYFFER ANDREA ARISTIZÁBAL ÁMBITO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2020-00980-00
TEMA: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el despacho a pronunciarse sobre el llamamiento en garantía solicitado por la E.S.E. Hospital San José del Guaviare.

I. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 21 de abril de 2021¹, se inadmitió la demanda por falta de la estimación razonada de la cuantía, carga procesal que no fue cumplida por la parte demandante; sin embargo, el 09 de junio de 2021², ante un análisis del valor de las pretensiones elevadas se concluyó que este Tribunal era competente para conocer del asunto, por lo que se admitió la demanda y se notificó personalmente el 21 de junio de esa misma anualidad³.

– **Del Llamamiento en Garantía**

El 6 de agosto de 2021⁴, encontrándose en término de contestación de la demanda, la E.S.E. Hospital San José del Guaviare presentó junto con escrito de contestación, solicitud de llamamiento en garantía.

¹ Pág. 1 al 3, auto decide 21/04/2021 21/04/2021 3:45:12 pm

² Pág. 1 al 4, auto admite 9/06/2021 9/06/2021 4:19:33 pm

³ Pág. 1 al 5, notificación personal 21/06/2021 21/06/2021 8:39:24 am

⁴ Pág. 1 al 28, agregar memorial 06/08/2021 06/08/2021 11:10:00 am

Precisó la E.S.E. que es beneficiaria de varias pólizas de Seguro Responsabilidad Civil con Nos. 1001761, 1002129, 1002680, 1002643, 1002680, categoría 1-R.C Servidores Públicos, cuyo objeto es: *“Amparar los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad a consecuencia de acciones u omisiones imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados así como los gastos u honorarios de abogados y costos judiciales en que incurran los asegurados para su defensa como consecuencia de cualquier investigación o proceso iniciado(s) por cualquier organismo de control, se incluye pero sin estar limitado a: procesos disciplinarios, Administrativos, Civiles, Penales, Responsabilidad Fiscal”*. Pólizas que adujo corresponden a la fecha de la ocurrencia de los hechos. Así mismo, señaló que las pólizas se adquirieron con el fin de proteger a la entidad, por lo que solicitó vincular a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS como garante.

Sobre los requisitos legales del llamamiento, precisó que la llamada en garantía, la Previsora S.A. Compañía de Seguros, está identificada con Nit. 860.002.400- 2, su dirección de notificación es en la Calle 57 No. 9 – 07 de Bogotá D.C. y correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, sumado a ello, adujo allegar copia de las Pólizas de Seguro Responsabilidad Civil No. 1002129 y 1002680, Categoría 1-R.C Servidores Público.

II. CONSIDERACIONES

1. Problema jurídico

Procede el despacho analizar si la solicitud de llamamiento en garantía elevada por la E.S.E. Hospital San José del Guaviare, cumple los requisitos exigidos por la normatividad vigente.

2. Precisiones jurídicas

El artículo 172 del CPACA, prevé que durante el traslado de la demanda, la parte demandada deberá contestar la demanda y si es su deseo, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o presentar demanda de reconvencción.

El artículo 225 del CPACA, dispone:

“Artículo 225. Llamamiento en Garantía: Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la

citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

...

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales...”

Respecto de los requisitos del llamamiento en garantía el Consejo de Estado⁵, en auto del 26 de enero de 2016, consideró que si bien la nueva regulación no contiene de manera expresa la exigencia de acompañar la solicitud de llamamiento con la prueba si quiera sumaria del derecho formulado como presupuesto adicional de los requisitos mínimos exigidos por el estatuto procesal de la jurisdicción, también es, que por ello no podría admitirse que bajo el citado derrotero normativo se prescindiera de dicho deber de probanza.

3. Análisis de la solicitud de llamamiento

Revisada la solicitud de llamamiento en garantía contra la Previsora S.A. Compañía de Seguros, se advierte que, si bien se cumplieron con la mayoría de los requisitos requeridos para llamar en garantía a un tercero y exigirle la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, no se precisó el nombre del representante legal, ni se aportó copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara y Comercio de la llamada en garantía, el cual debe ser aportado por quien realice el llamamiento, tal como lo ha expresado el Consejo de Estado⁶:

“(...) En relación con la necesidad de aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad llamada en garantía como requisito de procedencia de dicha figura, la Sala ha señalado que se trata de un documento público que se debe aportar en original o copia auténtica y, por lo tanto, cuando dicho documento no se allega o no reúne tales

⁵ Consejo de Estado, C.P Sandra Lisset Ibarra, Exp. Rad. (2119-2015) Nulidad y Restablecimiento del derecho, Actor: Ruben Darío Andrade Hoyos y otros.

⁶ Consejo de Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: German Rodríguez Villamizar, Sentencia Rad. 76001-23-31-000-2002-03468-01(26879) del 13 de febrero de 2006.

características, procede la inadmisión o el rechazo de la solicitud de llamamiento en garantía (...)" (Cursiva por fuera del texto)

En virtud de ello, estima que negar el llamamiento por ausencia del requisito formal mencionado, implica un rigorismo que truncaría a la demandada hacer uso de las pólizas suscritas con la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Por tanto, analizado lo expuesto, en aras de darle prioridad al derecho sustancial y garantizar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, se inadmitirá el llamamiento en garantía planteado por la E.S.E. Hospital San José del Guaviare, para que arrime al escrito de llamamiento, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

De otra parte, al cumplir los requisitos normativos, se reconocerá personería jurídica a la abogada Yenith Paola Caicedo Pedraza, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.121.854.544 y tarjeta profesional N° 315.266 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandada, E.S.E. Hospital Departamental San José del Guaviare, de conformidad con el poder otorgado por la Gerente Encargada de la entidad, Oveida Parra Novoa, documento visible con la solicitud de llamamiento en garantía.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la E.S.E. Hospital San José del Guaviare, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte el certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio de la PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Yenith Paola Caicedo Pedraza, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.121.854.544 y tarjeta profesional N° 315.266 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandada, E.S.E. Hospital Departamental San José del Guaviare, de conformidad con el poder otorgado por la Gerente Encargada de la entidad, Oveida Parra Novoa, documento visible con la solicitud de llamamiento en garantía.

TERCERO: Vencido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

**Nilce Bonilla Escobar
Magistrada
004
Tribunal Administrativo De Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2470dfd4727403b5214de97b8da4c92cd41c70f693aeed06db31a2111debc7**

Documento generado en 01/12/2021 04:48:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>